

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**

El presente Convenio asume como parte integrante del mismo y en sus propios términos la "Normativa Reguladora de la clasificación del personal, catalogación, provisión, valoración y retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla", aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 26 de junio de 2000.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

1.- Serán de plena aplicación al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.- En consecuencia, cada trabajador está obligado a formular declaración de que no desempeña otro puesto en el sector público u otra actividad privada que pudiera resultar incompatible con el puesto de trabajo al que accede, comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, previamente a su incorporación al mismo.

3.- Todo trabajador que deba cesar en el trabajo por causa de incompatibilidad sobrevenida como consecuencia de la vigente legislación, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con las previsiones del presente Convenio (o según lo dispuesto en el art. 46 del E.T., en su defecto).

4.- El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiera cumplido un año de antigüedad en el servicio.

5.- Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Ciudad Autónoma.

6.- La ocultación de situaciones de incompatibilidades o el incumplimiento de la normativa mencionada, serán consideradas como faltas muy graves, en aplicación del régimen disciplinario del Convenio, en cuya cláusula se integran tales faltas y sanciones.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

El presente Convenio se entenderá prorrogado cuando no se firme el próximo, con un aumento sobre las retribuciones en las mismas condiciones que determine el Gobierno para los funcionarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, la tabla salarial del presente texto será revisada en el supuesto que a los funcionarios de la Ciudad Autónoma les sean concedidas mejoras salariales.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

El personal que, a la entrada en vigor del presente Convenio esté desempeñando un puesto de trabajo sin poseer la titulación exigida para el mismo, continuará ocupándolo con los mismos derechos que tuviese atribuidos.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

El fondo asistencial contenido en el art. 40, apartado 7, para el 2004 se establece en 128.736 €, teniendo en cuenta que estos fondos son para la totalidad de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA**

Se mantendrá el Seguro Colectivo de Vida, que ofrecerá su cobertura a todo el personal laboral y se registrará a tenor de las normas que se concierten con la Entidad Aseguradora, previo estudio y propuesta en la C.I.V.E.